



10.9.2012

0028/2012

DECLARACIÓN POR ESCRITO

presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento

sobre la instauración de un Día Europeo contra el acoso y la violencia en la escuela

Georgios Koumoutsakos, Alexander Alvaro, Roberta Angelilli, Maria Badia i Cutchet, Keith Taylor

Fecha en que caducará: 17.1.2013

Declaración por escrito, presentada de conformidad con el artículo 123 del Reglamento, sobre la instauración de un Día Europeo contra el acoso y la violencia en la escuela¹

1. La violencia es una de las violaciones más comunes de los derechos fundamentales porque implica una grave amenaza para el desarrollo de las víctimas y su salud física y mental, y las priva de igualdad de acceso a las necesidades básicas;
2. Los niños son el grupo social más vulnerable y, por tanto, la escuela debería ser un entorno seguro cuyo objetivo principal sea satisfacer los intereses del niño;
3. La violencia física, verbal, sexual y psicológica, incluyendo las amenazas y los castigos físicos, constituyen violaciones flagrantes del derecho de los niños a la vida, la seguridad y la dignidad.
4. Se pide a la Comisión que respalde la instauración de un Día Europeo contra el acoso y la violencia en la escuela con el objetivo de concienciar a la sociedad de las graves consecuencias de este fenómeno;
5. Se anima a los Estados miembros, en calidad de Estados parte del Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, a adoptar medidas adecuadas para proteger a los niños de cualquier tipo de violencia física y psicológica, incluyendo el acoso vía Internet, y a dotar a los jóvenes, a los padres, a los profesores, a los cuidadores y al conjunto de la sociedad de los instrumentos adecuados para prevenir y combatir el acoso;
6. Se insta a los Estados miembros a que apoyen la formación permanente de los profesionales que trabajan con niños y a que promuevan la participación activa de los jóvenes –inclusive mediante las nuevas tecnologías– en la práctica de la resolución pacífica de conflictos;
7. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite a la Comisión, al Consejo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

¹ De conformidad con el artículo 123, apartados 4 y 5 del Reglamento, cuando una declaración haya recogido la firma de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento, se publicará en el acta con los nombres de los firmantes y se transmitirá a sus destinatarios, sin tener no obstante efecto vinculante para el Parlamento.